

Historia Política e Historia del Derecho: aportes y desafíos de su encrucijada en el estudio de las revoluciones hispanoameri- canas y de los procesos de organización estatal.

Por Magdalena Candiotti*

(UNL- CONICET, Inst. Ravnigani)

Resumen

El artículo reseña los caminos de la renovación de la historia política latinoamericana y sus puntos de confluencia con la renovación de la historia del derecho. Se plantean las potencialidades de ambas historiografías para dar cuenta de los desafíos y las transformaciones abiertas por las revoluciones de independencia en América Latina y la comprensión de la historicidad de los mismos. Pero al mismo tiempo se problematizan los riesgos que ambas presentan de cara a comprender el cambio de los viejos órdenes (políticos y jurídicos) y la posibilidad de construcción de otros nuevos.

Palabras claves: Justicia - Historia crítica del derecho - Nueva historia política - Revisionismo

Summary

This article reviews Latin-American's political history renovation's path and its common ground with the renovation of legal history. Moreover, it contemplates the capacity of both historiographies in order to account for the challenges and transformations that the independence revolutions brought upon in Latin America, as well as the comprehension of its historicity. But at the same time it problematizes the risks they both present to comprehend the change of former ways (political and legal) and the possibility of building new ones.

Key words: Justice - Critical legal history - New political history - Revisionism

* Licenciada en Ciencia Política por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, Magíster en Historia por el Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín, Doctora en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigadora Asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravnigani, Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Compiladora, junto a Juan Manuel Palacio, del libro *Justicia, política y derechos en América Latina*. Autora de numerosos artículos en revistas especializadas y capítulos de libro sobre administración judicial y derechos entre 1810 y 1850.

DOSSIER

Historia Política e Historia del Derecho

El encuentro entre historia política e historia del derecho que pretendo comentar aquí es el que se ha dado particularmente en torno al estudio de las revoluciones hispanoamericanas y de los procesos de formación de los estados nacionales que les siguieron. Creo que, por al menos dos razones, este encuentro ha sido especialmente productivo en esta área de estudios. En primer lugar, por la centralidad del momento histórico en sí mismo y su carácter fundador tanto de nuevos órdenes políticos como jurídicos en la región. En segundo lugar, porque en el abordaje de tal período ambas historiografías –política y jurídica-, recorriendo caminos y preguntas diversas, coincidieron en una reformulación de relatos teleológicos anacrónicos que logró restituir historicidad a los procesos estudiados.

Los caminos de la historia política

En los últimos veinte años, la renovación de la historia política latinoamericana alcanzó un desarrollo notable. Varias compilaciones, investigaciones colectivas y destacados trabajos individuales son muestras claras de esa riqueza.¹ Se trata de una historia política contada con más actores, más prácticas y más áreas de disputa por la definición de la organización social, esto es, con más política. De la mano de esta nueva forma de “hacer la historia”, tópicos centrales de la historiografía latinoamericana como el carácter “nacionalista” de las revoluciones de independencia, la irrelevancia histórica del sufragio en el siglo XIX americano, la transparencia o ahistoricidad de los vocablos utilizados por los actores, el carácter pasivo de los sectores subalternos en las experiencias caudillistas, entre muchos otros, han podido ser revisitados y reformulados. Particularmente en el análisis de las independencias, esta historiografía – muchas veces llamada revisionista- introdujo cambios radicales: redobló los esfuerzos por comprender la sociedad corporativa del *Ancien Régime* colonial, llamó (o volvió a llamar) la atención sobre el carácter atlántico de los procesos revolucionarios y mostró la centralidad de las transformaciones de las prácticas de sociabilidad como instancias difusoras de la modernidad.²

En esta nueva historia política, los trabajos de François-Xavier Guerra y su grupo ocuparon un lugar central. Ellos hicieron de la distinción entre Antiguo Régimen y Modernidad la clave explicativa de los cambios políticos, sociales y culturales de la Hispanoamérica del siglo XIX. En su propuesta, la recuperación de la especificidad de los imaginarios y las formas políticas tradicionales pre-revolucionarias fue clave para demostrar la imposibilidad de su reemplazo automático -luego de las revoluciones de independencia- por las nociones organizadoras de la política moderna.³ Esa idea ingenua de “reemplazo” es la que había estado en la base de muchas

¹ Annino, A., Castro Leiva, L. y Guerra, F.-X. (comps.) (1994), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza: Ibercaja, Annino, A. (coord.) (1995) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires: FCE; Murilo de Carvalho, J. M. (1987) *Os bestializados. O Rio de Janeiro e a república que nao foi*, Sam Pablo: Companhia das Letras; Chiaramonte, J. C. (1997), *Ciudades, Provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires: Ariel; Goldman, N. y Salvatore, R. (comps.) (1998) *Caudillismos Rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires: Eudeba.; Goldman, N. (ed.) (2008) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires: Prometeo; Guerra, F.-X., Lempérière, A. et al. (1998) *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México: FCE-CFEMCA; Guerra, F.-X. (2000) *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México: Mapfre -F.C.E.; Halperín Donghi, T. (1994) *Revolución y Guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*, Buenos Aires: Siglo XXI; Myers, J. (1995) *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal: UNQ; Sabato, H. (coord.) (1999) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México: Fideicomiso de Historia de las Américas de El Colegio de México y FCE; Ternavasio, M. (2003) *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires: Siglo XXI; Escalante Gonzalbo, F. (1993), *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la república mexicana. Tratado de moral pública*. México: Colegio de México.

² Para un balance de esta historiografía y centralmente sobre la obra de François-Xavier Guerra, cfr. Palti, E. (2007) *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires: Siglo XXI, Cap. I.

³ Ver al respecto, entre otros, Guerra, F.-X. (1992) “Los orígenes socioculturales del caciquismo”, en *Anuario del IEHS*, N° VII, Tandil; (1999) “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Sabato, H. (coord.), *op. cit.* Para un comentario crítico sobre los aspectos teleologistas de la obra de Guerra ver, Palti, E. *op. cit.*, pp. 21-56.

DOSSIER

Historia Política e Historia del Derecho

historiografías nacionales tradicionales que, con sus relatos épicos sobre los orígenes de la nación, habían cumplido un rol central en la construcción de la misma.

En un sentido, sin embargo, ambos ejercicios –el de las historiografías nacionales y el de (parte al menos de) la nueva historia política- muchas veces han resultado simétricamente antitéticos de manera tal que hemos pasado de las historias épicas de la emancipación de la nación y su lucha por la construcción de un sistema político moderno a la larga historia del Antiguo Régimen y su continuidad perenne más allá de los procesos revolucionarios y de construcción estatal.

Quizás ninguna de estas vías así formuladas permitan comprender plenamente la lógica del proceso desatado con las revoluciones. Si bien las respuestas a la crisis imperial estuvieron moldeadas y llevadas adelante por hombres del Antiguo Régimen, ello no debería llevar a desconocer el carácter inédito de los problemas a gestionar ni las innovaciones radicales que esos mismos hombres estuvieron dispuestos a ensayar. Ello no sólo en el plano de la política sino también en el del derecho y la justicia.

Esta historiografía política, sin embargo, relegó a la justicia como espacio también político a historizar. Ello es comprensible si se tiene en cuenta que la administración de justicia es una institución que en su configuración moderna se ha proclamado independiente o ajena a la política. Sólo en los últimos años, historiadores políticos –como Marcela Ternavasio, Antonio Annino, Gabriela Tío Vallejo y Federica Morelli- han incorporado esta preocupación a su agenda de investigación.⁴

Si la historia política no estudiaba la justicia y la ley, ¿quiénes y cómo abordaron la cuestión de su transformación en las sociedades tradicionales y las revoluciones de independencia?

Los caminos de la historia del derecho

Los pioneros en el estudio de la justicia y la ley fueron los historiadores del derecho –más bien juristas interesados en la historia que historiadores preocupados por el derecho. Su mirada estuvo típicamente centrada en los ordenamientos jurídicos formales así como en los cambios institucionales de la organización de la justicia. Estos estudios, fuertemente eruditos, produjeron un valioso conjunto de documentos y monografías, principalmente descriptivas y concentradas en la justicia y el derecho “indianos” y “patrios”.⁵ El eje de sus análisis estaba puesto en la descripción de la obra y las ideas de los “grandes hombres” públicos, grandes juristas y estadistas que, de acuerdo a esta perspectiva, habrían cumplido un rol determinante en la definición de los perfiles jurídicos del país. Su énfasis en el comentario de textos normativos, obras doctrinarias y, en menor medida, periódicos impresos los llevó a recopilar y organizar este tipo de fuentes. Los expedientes judiciales como fuente historiográfica, a excepción de la exhumación selectiva de algunas “causas célebres”, o causas en las que litigaron figuras importantes, no constituyó un insumo central de esta historiografía.

Al escribir su historia de las ideas jurídicas, estos autores consideraban a las diversas corrientes doctrinarias (iusnaturalismo, liberalismo, catolicismo, utilitarismo, historicismo, positivismo) como sistemas de ideas, bloques en sí homogéneos y coherentes cuyos

⁴ Ternavasio, M. (2007) *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires: Siglo XXI; Annino, A. (1995) “Cádiz y la revolución de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en Annino, A. (dir.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires: FCE; Tío Vallejo, G. (2001) *Antiguo régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, Tucumán: FFyL- UNT; Morelli, F. (2008) “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, *Historia Crítica*, N° 36, Bogotá.

⁵ Ello es evidente no sólo en los tópicos de los libros que publicaron sino también en la “sobre-representación” que los trabajos sobre estos períodos tienen (incluso hoy) en las revistas en las cuales estos historiadores y juristas plasmaron sus investigaciones y debates, como la *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Dr. Ricardo Levene”* y la *Revista de Historia del Derecho* de la Facultad de Derecho pero también otras revistas jurídicas de Iberoamérica.

DOSSIER

Historia Política e Historia del Derecho

fundadores concibieron claramente y cuyos cultores conocieron mal, aplicaron parcialmente o deformaron. De esta forma, lejos de indagar las especificidades de cada forma de pensar el derecho, y su articulación con el contexto problemático que las hacía localmente inteligibles, esta historiografía procuraba medir el grado de coherencia o eclecticismo, de “influencia” o “desviación” o de “anticipación” de ciertas doctrinas en un determinado contexto. Pierre Rosanvallon ha caracterizado a esa vieja historia de ideas como “un laborioso trabajo de señalamiento del avance de la “idea” en la historia. (...) Estos autores presuponen, de hecho, que la doctrina estudiada representa algo consumado y estable. Concepción abiertamente finalista que hace de esas obras extensos rastreos de *precursores*”.⁶

El campo de la historia del derecho, sin embargo, no permaneció estático. Desde Italia, España y Portugal -de la mano de historiadores jurídicos como Paolo Grossi, Pietro Costa, Giovanni Tarello, Maurizio Fioravanti, Mario Sbriccoli, Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero y Manuel Antonio Hespanha- emergió una importante renovación conceptual y metodológica.⁷ El énfasis se desplazó: de los acontecimientos a las instituciones, de los grandes personajes y autores a la cultura jurídica, de los centros imperiales a las periferias, de las fuentes doctrinales a su complementación con otras administrativas, sociales y políticas, de lo meramente jurídico a las racionalidades políticas más amplias en juego, de las visiones del pasado como antecedentes del “necesario” presente al análisis de la especificidad de la organización pasada del poder y la recuperación de un sentido del “distanciamiento histórico”.⁸ Lejos del anacronismo y “teleologismo” característico de las historiografías nacionales tradicionales, con su idea de una ineluctable centralización del poder y una progresiva estatalización del derecho, estos historiadores resaltaron la *especificidad* de las formas pasadas de organizar el poder y la justicia y no las explicaron como antecedentes o anticipaciones imperfectas del ordenamiento constitucional futuro.

En los últimos años, discípulos de estos investigadores, como Carlos Garriga, Marta Lorente, María Paz Alonso Romero, Fernando Martínez Pérez, entre otros, se dedicaron a caracterizar la cultura jurisdiccional hispana y a demostrar su peso en el nacimiento de los órdenes constitucionales e institucionales peninsulares en la era de las revoluciones.⁹ Más adelante, algunos de estos historiadores jurídicos europeos posaron su mirada sobre el otro lado del Atlántico al tiempo que historiadores del derecho latinoamericanos retomaron esa perspectiva crítica para pensar el cambio jurídico en las antiguas colonias.¹⁰ A partir de esta confluencia se logró reconstruir la centralidad que la justicia tenía en las sociedades de antiguo orden y cambiaron las formas de explicar el proceso

⁶ Rosanvallon, P. (2002) “Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)”, en *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, Bernal: UNQ, p. 127.

⁷ Grossi, P. (1995) *L'ordine giuridico medievale*, Bari: Laterza; Costa, P. (1969) *Jurisdictio. Semantica del potere politico nella pubblicistica medievale (1100-1433)*, Milano: Giuffrè; Tarello, G. (1976) *Assolutismo e codificazione del diritto*, Bologna: Il Mulino. Estos últimos, nucleados en torno al “Centro di studi per il pensiero giuridico moderno” de la Universidad de Florencia publican *Quaderni Fiorentini*, un referente fundamental para la historia jurídica europea. Tomás y Valiente, F. (1982) *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza. Hespanha, A. M. (1989) *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid: Taurus; Clavero, B. (1991) *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano: Giuffrè; (1997) *Happy constitution. Cultura y lenguas constitucionales*, Madrid: Trotta.

⁸ Hespanha, A. M. (mimeo) «Pré-compréhension et savoir historique. La crise du modèle étatiste et les nouveaux contours de l'histoire du pouvoir ». p. 4.

⁹ Garriga, C. y Lorente, M. (2007) *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; Garriga, C. (2004) “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen” en *Istor*, 16, www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf. Alonso Romero, M. P. (2008) *Orden procesal y garantías entre antiguo régimen y constitucionalismo gaditano*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; Martínez Pérez, F. (1999) *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

¹⁰ Garriga, C. (coord.) (2010) *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México: Instituto Mora-Colegio de Michoacán-ELD-HICOES-EI Colegio de México; Agüero, A. (2010) “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba, primera mitad del siglo XIX”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, Puesto en línea el 23 marzo 2010. URL: <http://nuevomundo.revues.org/59352>; Lira, A. (2004) “Orden público y jurisdicción en el siglo XIX. El contencioso-administrativo español visto desde el constitucionalismo mexicano”, *Istor*, Año VI, Nº 16; Tio Vallejo, G. (1998) “La “buena administración de justicia” y la autonomía del Cabildo. Tucumán, 1770-1820” en *Boletín del Instituto de Historia Americana y Argentina Dr. Emilio Ravignani*, 3ª serie, no.18, 2do. Semestre; Herzog, T. (1995) *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

de reforma jurídica y de organización de los poderes judiciales en la región. Se restituyó la complejidad de la configuración jurídica colonial -con su fundamento trascendental, su carácter heterogéneo y plural, su traducción jurídica de las desigualdades sociales, su vocación casuista, y se dio cuenta de la intrincada red jurisdiccional que -formada por múltiples corporaciones, funcionarios e individuos- tenía potestad para “hacer justicia” y “decir derecho” en Hispanoamérica.

El diálogo de historiadores críticos del derecho europeos y americanos dio lugar a un nuevo diálogo con historiadores políticos en América Latina. Un buen ejemplo de esa intersección son los varios dossiers de revistas especializadas en los que, en los últimos años, cultores de una y otra disciplina han participado. En ellos puede verse cómo las producciones de unos y otros se han interpelado mutuamente dando lugar a un campo común de historia política y social de la justicia y el derecho.¹¹

Como en el caso de la historia política, esa lucidez ganada en el conocimiento del pasado colonial llevó a cuestionar la radicalidad de los cambios producidos por los procesos revolucionarios. Las innovaciones jurídicas, institucionales y constitucionales alentadas por las elites independentistas pasaron a ser explicadas mayormente como continuidades y persistencias de una cultura jurídica de difícil reemplazo. Esta resignificación de los cambios del período no fue caprichosa. Efectivamente mal se podía comprender la reorganización de la justicia posrevolucionaria sin considerar el carácter local, casuista y negociado de la justicia colonial. Mal se podía pensar que las formas de imaginar la justicia y el derecho por parte de funcionarios y usuarios habrían de transformarse automáticamente con las revoluciones liberándose de modo mágico de un imaginario católico y desigualitario plurisecular.

Esta historiografía crítica del derecho ha hecho entonces un aporte central abriendo nuevas formas de reflexión –menos teleológicas, más complejas, con más fuentes, con mayor sentido histórico- en torno a la justicia y la ley en Hispanoamérica. Aportes que el encuentro con la nueva historia política no ha hecho sino potenciar. Sin embargo, junto a los importantes avances comunes se pueden señalar algunos riesgos que sería importante conjurar.

Aportes y riesgos de la encrucijada en la historia latinoamericana

Entre los aportes más relevantes de este cruce de caminos se cuenta el énfasis común que ambas historiografías han puesto en la *historicidad de los conceptos*. Si la nueva historia política mostró los límites en el uso en sentido moderno de conceptos en circulación como nación, pueblo o ciudadano, la historia crítica del derecho hizo lo propio con vocablos como constitución o ley.

Por otro lado, ambas perspectivas han contribuido a *abandonar las explicaciones teleológicas* y románticas en torno a las revoluciones y la construcción de estados nacionales en la región. Si largamente se había pensado en tales estados y en las naciones organizadas tras la crisis del imperio como en motores y sustentos de las revoluciones, estas nuevas historiografías mostraron que ellas fueron más bien el eventual resultado de un proceso histórico complejo e indeterminado, no natural o providencial.

Otro aporte clave que debemos a este cruce es la conciencia que ambas historiografías crearon en torno al *peso de la cultura jurisdiccional de Antiguo Régimen* en los órdenes construidos tras las revoluciones. En este sentido, mientras los historiadores políticos cumplieron un rol clave en demostrar cómo el imaginario corporativo y jerárquico moduló largamente las sociedades poscoloniales, los

¹¹ Entre estos dossiers se cuentan los organizados por Speckman, E. y Marino, D. (2006) “Ley y justicia. Del Virreinato a la pos-revolución” en *Historia Mexicana* n° 220; (2008) “La justicia y el orden social en Hispanoamérica. Siglos XVIII-XIX”, *Historia Crítica* N° 36; Barrera, D. (coord..) (2010) “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates*, [En línea], Puesto en línea el 23 marzo 2010. URL: <http://nuevomundo.revues.org/59252>; y el organizado por Candiotti, M. y Tio Vallejo, G. (coords.) “Justicia y política entre el orden colonial y el orden constitucional en espacios hispanoamericanos”, <http://historiapolitica.com/dossiersjusticiaypolitica/>.

DOSSIER

Historia Política e Historia del Derecho

historiadores jurídicos reflexionaron sobre la persistencia de la responsabilidad personal de los jueces a la hora de administrar justicia, de las disputas jurisdiccionales a la hora de definir competencias, de los fueros diferenciados por sobre la idea de igualdad ante la ley, y de un imaginario escasamente positivista sobre la ley, entre otras.

En definitiva los aportes y la afinidad de ambas perspectivas han sido notables en el análisis de la historia latinoamericana. Sin embargo, esta fructífera confluencia no está libre de algunos riesgos. Creo que éstos pueden resumirse en dos puntos.

Por un lado, el riesgo de equiparar la cultura jurídica peninsular a la americana negando toda diferencia y diluyendo al mismo tiempo la especificidad colonial y la de las diversas regiones del imperio. Si la caracterización de la cultura jurisdiccionalista se transforma en un tipo ideal más proclive a la réplica en cada caso nacional que a su contrastación empírica es pasible de tornarse escasamente sensible a las asincronías y a las singularidades regionales. Es necesario estar alerta para no construir un relato único sobre el derecho y la justicia en la Hispanoamérica colonial o independiente. Ante un conglomerado tan heterogéneo, con dinámicas diversas, con tradiciones, herencias y potencialidades de cambio tan disímiles, los historiadores no deberíamos permanecer indiferentes.

Por otro lado, el segundo riesgo reside en exagerar el peso del Antiguo Régimen en las sociedades posrevolucionarias al punto de hacer incomprensible su transformación. El señalamiento, común de historiadores políticos y jurídicos, sobre la ausencia de innovaciones sustantivas en los contextos de revolución puede terminar impidiendo la construcción de una explicación en torno a cuáles fueron los caminos por los que se fue transformando la cultura jurídica y política en la región.

La hegemonía de los relatos sobre el “fracaso” del liberalismo y la modernidad jurídica en América Latina, la crónica de la irrealización de esos principios y de los mecanismos propiamente constitucionales recorre gran parte de estos trabajos. La nueva historia política y la historia crítica del derecho propusieron una explicación centrada en la inadecuación existente entre los nuevos principios e instituciones y la sociedad tradicional sobre la que querían plasmarse.

Sin embargo, no habría que olvidar que fueron los actores mismos de esas sociedades quienes formularon y se propusieron los ambiciosos objetivos de dividir poderes, redactar constituciones y sujetar los jueces a las leyes. No pretendo aquí sostener que lo lograron. Pero sí creo que hay dos cuestiones a tener en cuenta.

Por un lado, el hecho de que no todas las instituciones y máximas que hoy componen el ideal tipo de la “modernidad jurídica” (la “cultura del código”; la lógica sistemática celosa de la aplicación de un cuerpo metódico de leyes generales, racionales, válidas para todos los casos y tipos de sujetos; la idea del juez natural, de juzgados letrados, la irrelevancia de las desigualdades sociales ante la ley, el constitucionalismo, etc.) constituyeron entonces y con claridad los objetivos simultáneamente perseguidos por los revolucionarios y sus herederos. Estos desafíos fueron pensados y sancionados con tiempos y énfasis diversos. Para afrontarlos se diseñaron mecanismos que en cada espacio se probaron en momentos y con niveles de eficacia diversos. Creo que para un pensar histórico, el desafío es comprender los problemas que las revoluciones abrieron y las soluciones que sus protagonistas concibieron, más que medir con el rasero de la “cultura del código” el éxito de cada uno de estos cambios o subsumir su fracaso a la premisa de una cultura jurisdiccional sin fisuras.

Por otro lado, si queremos proceder de esa forma –enfaticando la irrelevancia de los cambios por su imperfecta aplicación– también hoy nos veríamos en problemas. “El futuro ya llegó” y no hay aplicación mecánica de la ley, anulación del arbitrio judicial, plena vigencia de las garantías, ni justicia de hechos sin una mirada sobre los actores. ¿Ello quiere decir que nada cambió? Por supuesto que no. Creo que ello habla más bien de la imposibilidad inherente del proyecto liberal en relación al derecho y la justicia. Las “promesas” de

DOSSIER

Historia Política e Historia del Derecho

la modernidad jurídica liberal y su intento de conjurar la arbitrariedad del poder a través de la regulación legal del conflicto social y de la alteridad política- están de alguna manera siempre marcadas por el fracaso. No por su imperfecta realización circunstancial sino porque su cumplimiento completo y acabado es en sí mismo imposible. Es un proyecto que intenta negar el poder y, de este modo, se vuelve más inepto para controlarlo y sincerarlo. Más allá de los “desajustes” coyunturales es la imposibilidad misma del cierre de lo social, lo que atenta contra la consumación de esa modernidad “legicéntrica” y abstracta.

Entonces, escribir la historia política de la justicia en el siglo XIX como la de la larga agonía de la cultura jurisdiccional y corporativa puede paralizar los esfuerzos por comprender cómo se imaginaron y se (auto) transformaron las formas de administrar justicia en pos de enfatizar el carácter incompleto de esos intentos.

Historia política e historia del derecho han estado más atentas a las dificultades que a las posibilidades de cambio abiertas por las revoluciones como momentos en los que el sentido de disponibilidad de la historia se vio agudizado. Creo que la productividad de ambas perspectivas puede multiplicarse aún más si se abre paso más sistemáticamente la pregunta en torno a cómo principios imperfectamente declarados y débilmente institucionalizados –desde la idea de soberanía popular a la de independencia del poder judicial- pudieron impactar en las formas de imaginar la ley y la justicia por parte de los expertos pero también de los usuarios legos en las nuevas repúblicas. Creo que si consideramos que la transformación de las culturas políticas y jurídicas tiene que ver menos con la coherencia con la que modelos y principios jurídicos son aplicados y más con la difusión, gravitación e imaginación de los ciudadanos en torno a cuáles son sus derechos y cómo reclamarlos, nos veremos más compelidos a dar cuenta de esos cambios cotidianos e imperfectos a través de los cuáles en las entrañas de la cultura jurisdiccional se fue gestando algo totalmente ajeno a ella. De este modo, podríamos revelar cómo valores y procedimientos tradicionales cobraron necesariamente un nuevo sentido en un contexto signado por la emergencia desnuda de la política, de la ausencia irremediable de un fundamento trascendente para operar y justificar el nuevo orden.